

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2020-00003-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En el presente asunto, el 08 de julio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 17 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022¹, para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 1 de agosto de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 14 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 08 de julio de 2022.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad9b73a777ac3dda8bb16ffc97628d11e41ce0308933b4629f583113a3bc2e8**
Documento generado en 02/09/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2022-00262-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA OLIVIA BURBANO SAMBONI
linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG- MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En virtud a que la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ALBA OLIVIA BURBANO SAMBONI, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, así como, por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, **REMITIR** copia de la demanda con sus anexos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO. - CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021.

CUARTO. - ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del numeral 4º del art. 175 del CPACA.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80e7d02f62a58604ee167406c774981e1eedd7be20d6807f64f71287c821b3**

Documento generado en 02/09/2022 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00465-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : LUZ MILA CASTRO CAMACHO Y OTROS
freymarortizabogado@gmail.com
Demandado : NACION – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co

En audiencia de pruebas del 24 noviembre de 2020¹, el Despacho ordeno librar los siguientes oficios:

- Oficio JPAC-0356, dirigido a “Editorial Amazónico”, requiriendo remitir al Despacho, videos, imágenes y reportajes realizados en torno a las marchas llevadas a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2016 en el municipio de El Paujil.
- Oficio JPAC-0357, dirigido a “Tu Caquetá”, solicitando remitir al Despacho, videos, imágenes y reportajes realizados en torno a las marchas llevadas a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2016 en el municipio de El Paujil.
- Oficio JPAC-0358, dirigido a “Lente Regional”, pidiéndose remitir al Despacho, videos, imágenes y reportajes realizados en torno a las marchas llevadas a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2016 en el municipio de El Paujil.
- Oficio JPAC-0359, dirigido a “Noticiero TV 5”, requiriendo remitir al Despacho, videos, imágenes y reportajes realizados en torno a las marchas llevadas a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2016 en el municipio de El Paujil.
- Oficio JPAC-0364, dirigido a “Municipio de El Paujil”, ordenando remitir al Despacho informes que versen sobre los hechos sucedidos en torno a protestas, marchas y taponamientos en razón de evitar la explotación y exploración petrolera para los meses de agosto y septiembre de 2016, y comunicar si para esa fecha existía autorización o permiso para realizar protesta social o marchas en el municipio.

En audiencia de continuación de pruebas celebrada el 10 agosto de 2021², el Despacho requirió a la parte demandada para que allegara respuesta de los oficios JPAC 0356, 0357, 0358, 0359 y 0364 del 24 de noviembre del 2020, sin embargo a la fecha no obran en el expediente las pruebas, por lo tanto, se requiere nuevamente al apoderado de la NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden judicial, actuación que deberá acreditar dentro del término de quince (15) días

¹ Archivo “09ActaAudienciaPruebas”, expediente digital

² Archivo “12ActaContinuaciónAudienciaPruebas”, expediente digital

siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la prueba conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR por última vez, al apoderado de la entidad demandada, el recaudo de las pruebas decretadas a su favor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eca5c8fc265f46f668300cd512e29c0b098f1f29f8855d100620fe1568a1ae8**

Documento generado en 02/09/2022 07:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00023-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YURY MARCELA GONZALEZ GOMEZ Y OTROS
marthacvq94@yahoo.es
madilid@hotmail.com
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En audiencia de pruebas llevada a cabo el día 16 de marzo de 2021, se libró el oficio JPAC 0074 dirigido a la Brigada Móvil No. 27 solicitándole allegar con destino al proceso información y/o los documentos relacionados con las lesiones padecidas por el señor EDWAR DANIEL ARTUNDUAGA GOMEZ en hechos suscitados el día 30 de junio de 2017, y el Oficio JPAC 0073 dirigido a Sanidad Militar, solicitando copia de la Historia Clínica del Señor EDWAR DANIEL ARTUNDUAGA GOMEZ.

Observa el Despacho, que a la fecha no se ha recaudado las pruebas documentales, requeridas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial, se ordena a la parte actora realizar las gestiones tendientes a la consecución de las pruebas decretadas a su favor. Por lo tanto, deberán acreditar su gestión dentro del término de 15 días, so pena de tenerla por desistida conforme lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, para que, en virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, gestione la recolección de las pruebas decretadas, elaborando y remitiendo los respectivos oficios a las entidades, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto.

Así mismo, el Despacho pone en conocimiento de las partes el oficio No. 2022325000432051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2 del 01 de marzo de 2022, suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército, mediante el cual informan que el señor EDWAR DANIEL ARTUNDUAGA se encuentra activo en los servicios de salud, con el fin de continuar los trámites para el proceso de junta médica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de las partes la prueba allegada con posterioridad a la audiencia de pruebas del 21 de abril de 2021 y relacionada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. –REQUERIR a la parte actora para que adelante el trámite correspondiente para el recaudo de la prueba documental decretada a su favor, so pena de tenerla por desistida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Juez

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0184ac59a8265663f7a81c17c8542c622224c56fb4df448c654a58939f222675

Documento generado en 02/09/2022 01:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>